



**Proyecto
Monitoreo
Forestal
Independiente
CONADEH**



**Comisionado
Nacional de los
Derechos Humanos
de Honduras
CONADEH**



Informe No. 72

Misión conjunta CONADEH/MFI-ICF Adulteración de información para comercio ilegal de madera aserrada por industria forestal INMACA



Zona de Producción y Conservación	Atlántida
Industria Forestal Investigada	Aserradero Industrial Maderas Carias
Registro de AFE-COHDEFOR	2091
Ubicación	Colonia San Marcos, Olanchito, Yoro
Propietario	Nelson Javier Portillo Carias

Elaborado por:

**Proyecto Monitoreo Forestal
Independiente (MFI) en Honduras
CONADEH**

Fecha de Informe: Febrero de 2009

Revisado y Aprobado por
el Comité Consultivo
Interinstitucional (CCI)
26 de febrero de 2009



ÍNDICE

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Composición de la misión	3
III. Recursos Utilizados	3
IV. Limitantes u obstáculos	3
V. Resultados de la misión	4
5.1. Antecedentes	4
5.2. Principales hallazgos	4
5.3. Implicaciones Legales	5
5.3.1. Tipificación de los delitos.	5
5.3.2. Sanciones y multas	8
VI. Conclusiones y recomendaciones	9
VII. Anexos	10

I. RESUMEN EJECUTIVO

La tala ilegal es un fenómeno complejo que, de acuerdo a lo expresado por el Dr. Ramón Custodio López, Comisionado Nacional de los Derechos Humanos *“enriquece al corrupto y empobrece al pueblo”*.

Este informe demuestra uno de estos mecanismos utilizados para la tala ilegal: la adulteración de información de producción reportada a la autoridad forestal. En este mecanismo industrias forestales que informan mensualmente sus reportes de producción (compra y venta de productos o sub productos forestales) adulterando ciertos datos de venta de productos forestales.

Por esta situación éstas industrias forestales incurren en la comisión de varios delitos, además de los delitos forestales (comercialización ilegal de productos forestales), incurren en delitos penales (falsificación de documentos) y tributarios.

Las conclusiones del Monitoreo Forestal Independiente sobre esta misión son las siguientes:

1. Con este estudio de control de producción, entre varias industrias forestales de la ZPCA del ICF, se ha descubierto el “blanqueado¹” de madera aserrada en, al menos 911, 248.00 P.T. (novecientos once mil doscientos cuarenta y ocho pies tablares) de madera de pino en noventa y un facturas correspondientes al período del año 2007 al 2008.
2. Por estos actos irregulares las Industria Forestal INMACA podrían haber cometido el delito forestal de comercialización ilegal de productos o sub productos forestales; así como otros delitos, como el de defraudación al fisco y falsificación de documentos.

En consideración a estas conclusiones el Monitoreo Forestal Independiente hace las siguientes recomendaciones:

1. El Instituto Nacional de Conservación Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), a la brevedad deberá poner en conocimiento a las autoridades competentes, como: Ministerio Público, Procuraduría del Ambiente y Recursos Naturales (PARN) y la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) de este caso para su correspondiente investigación y aplicación de sanciones por los supuestos delitos cometidos por la industria forestal INMACA.

¹ Se refiere a aquellos mecanismos mediante los cuales la madera ilegal, ya sea en rollo o aserrada, es legalizada a través de planes operativos anuales, ventas locales, ventas directas u otros mecanismos legales con la finalidad de evitar su detección.

2. Estas autoridades mencionadas en la recomendación anterior, a la brevedad, deberán proceder a las investigaciones y a las sanciones a la industria forestal INMACA en aplicación a las leyes que corresponden.
3. Con el objetivo de prevenir que sigan ocurriendo este tipo irregularidades presentadas en este informe, el ICF deberá establecer un Sistema Integrado de Control para Industrias Forestales (primarias, secundarias y depósitos o ventas de madera) el que deberá ser sistematizado (en línea) que incluya al menos:
 - La estandarización de informes mensuales por las industrias (en línea, formatos digitales, etc.)
 - La sistematización de esta información (recopilación de información, análisis, tabulación y almacenamiento de informes mensuales y facturas), para facilitar el uso y manejo de la misma, en cada una de las Zonas de producción y Conservación.
 - Mecanismos de control del ICF en cada ZPC y entre las diferentes ZPC.
 - Que sea compatible con sistemas de otras instituciones contraloras (DEI, AMHON, etc.)

II. COMPOSICIÓN DE LA MISIÓN

La misión fue conformada por siete personas:

- Técnicos (as) de la Zona de producción y Conservación Atlántica y Olancho del ICF.
- Técnicos (as) del Proyecto MFI del CONADEH.
- Personal del Departamento de Asesoría Legal del ICF.

III. RECURSOS UTILIZADOS

- Vehículo 4X4.
- Informes mensuales de producción
- Facturas

IV. LIMITANTES U OBSTÁCULOS

No hubieron limitantes u obstáculos importantes para la ejecución de la misión.

V. RESULTADOS DE LA MISIÓN

5.1. Antecedentes.

A solicitud del Jefe de la Zona de Producción y Conservación Atlántica (ZPCA) del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), se realizó un análisis comparativo a diferentes industrias de esta ZPC.

5.2. Principales hallazgos

Durante este análisis comparativo de información sobre los informes mensuales de producción correspondientes al periodo 2007 al 2008, se detectaron algunas anomalías en cuanto a los volúmenes de madera reportados a AFE-COHDEFOR/ICF y los volúmenes de las industrias compradoras por la Industria Forestal Primaria Industria Maderera Carías (INMACA).

En esta ocasión, se detectó que Industria INMACA² reportó a ZPCA del ICF varias facturas de venta de madera con un volumen, que no corresponde con el volumen reportado por las empresas que compraron la madera a esta industria.

En estas facturas se detectó que la Industria INMACA, ha reportado en el periodo del 2007 al 2008 al ICF la venta de P.T. 126,520 (ciento veintiséis mil quinientos veinte pies tablares) de madera de pino a diversas personas naturales y otras industrias. Al comparar estas mismas facturas con lo reportado por los compradores, se detectó que el volumen de madera ha sido incrementado a P.T. 1,037,768.00 (un millón treinta y siete mil setecientos sesenta y ocho pies tablares) de madera de pino. El detalle de estas facturas se encuentra en el anexo No. 1.

En resumen, se ha detectado que la Industria INMACA podría haber comercializado ilegalmente un total de 911, 248.00 P.T. (novecientos once mil doscientos cuarenta y ocho pies tablares) de madera de pino en noventa y un facturas correspondientes al período del año 2007 al 2008. Ya que ha vendido madera incumpliendo la normativa correspondiente, al no reportarla a la autoridad competente siguiendo los lineamientos establecidos. (Ver anexo 1)

² Registro No. 2091

Cuadro No. 2 Resumen de diferencia de volúmenes de acuerdo a facturas irregulares.

Total Facturas	Volumen reportado (P.T.)		Diferencia
	AFE/ICF	Volumen	
91	126,520.00	1,037,768.00	911,248.00

De confirmarse por las autoridades correspondientes estas irregularidades, podría acarrear severas implicaciones legales a la Industria INMACA.

5.3. Implicaciones Legales

Además de las implicaciones legales a la normativa forestal, este caso estaría provocando implicaciones a la normativa tributaria y penal a la Industria Forestal INMACA.

5.3.1. Tipificación de los delitos.

- **Forestal.**

Ya que el periodo de análisis de este estudio (2007-2008) corresponde la vigencia de la Ley Forestal (Decreto No. 85-71)³, Ley para la Modernización y Desarrollo del Sector Agrícola (Decreto No. 31-92)⁴ y la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto No. 097.2008)⁵, en las que se establecen lineamientos para el transporte, comercialización de productos y sub productos forestales similares, y sanciones diferentes.

De acuerdo a la Ley Forestal, las industrias forestales están en la obligación de presentar los informes de sus actividades⁶ presentando informes mensuales de producción⁷ que deberá contener la siguiente información:

- procedencia de los productos forestales,
- volumen,
- especies utilizadas, y
- otra información relevante.

³ Publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 18 de noviembre de 1971.

⁴ Publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 26,713 del 6 de abril de 1992.

⁵ Publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 31,544 del 26 de febrero de 2008.

⁶ Reglamento General Forestal Acuerdo No. 634 del 9 de abril de 1984, Artículo 197.

⁷ Reglamento General Forestal Acuerdo No. 634 del 9 de abril de 1984, Artículo 198.

Los informes mensuales se presentarán a más tardar el quinto día hábil de cada mes, debiendo contener la serie del talonario y el número de guías de movilización. El total de las entregas certificadas en el informe deberá coincidir con la suma de las cantidades que constan en las guías de movilización⁸.

Por otra parte, la Ley de Modernización y Desarrollo del Sector Agrícola establece que se podrá realizar el libre comercio interno y externo de la madera, sujetándose a la aplicación de las disposiciones vigentes en materia forestal⁹. El transporte de productos forestales deberá estar amparado en guías de movilización que compruebe su legítima procedencia, ya sea para transportar los productos industrializados o a almacenes de distribución¹⁰ (ventas de madera).

Estas guías de movilización tendrán un número correlativo de orden¹¹, debiendo contener la siguiente información:

- serie y número de talonario,
- nombre de la persona titular de la industria,
- clase y especie de producto,
- ubicación,
- información del transportista y transporte,
- sello de la Región Forestal correspondiente y otra información.

Estos talonarios de las guías de movilización, debidamente numerados, serán sellados por la Región Forestal y entregados a las industrias, debiendo registrarlas en un libro que para tal efecto llevara la Región Forestal¹².

Estas guías de movilización serán impresas en forma de talonario con un original que acompañarán siempre a los productos forestales durante su transporte, y tres copias separadas: una copia para la Región Forestal, la segunda al destinatario y la tercera en poder del interesado¹³.

Se establece, además, que para garantizar el cumplimiento de las disposiciones mencionadas anteriormente, la AFE realizará actividades de control y vigilancia sin interrumpir las operaciones legítimas¹⁴.

El nuevo marco normativo forestal está regido por la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (LFAPVS) que entró en vigencia 16 de marzo de 2008¹⁵, derogando los anteriores instrumentos legales (Ley Forestal, Ley para la Modernización y Desarrollo del Sector Agrícola, entre otras y aquellas disposiciones legales que se opongan a la presente ley).

⁸ Reglamento General Forestal Acuerdo No. 634 del 9 de abril de 1984, Artículo 211.

⁹ Decreto Legislativo No.31-92 del 6 de abril de 1992, Artículo 72

¹⁰ Reglamento General Forestal Acuerdo No. 634 del 9 de abril de 1984, Artículo 206.

¹¹ Reglamento General Forestal, Acuerdo No. 634 del 9 de abril de 1984, Artículo 207.

¹² Reglamento General Forestal, Acuerdo No. 634 del 9 de abril de 1984, Artículo 208.

¹³ Reglamento General Forestal, Acuerdo No. 634 del 9 de abril de 1984, Artículo 209.

¹⁴ Reglamento General Forestal, Acuerdo No. 634 del 9 de abril de 1984, Artículo 69.

¹⁵ Artículo 211. Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre. Decreto Legislativo 098-2007.

De acuerdo al Artículo 174 de esta Ley, define la Comercialización ilegal de productos o sub productos forestales así: *“Quien ponga o de en venta un producto o sub-producto forestal de procedencia ilegal, para beneficio propio o de terceros, provenga de terreno público o privado”*

- **Falsificación de documentos**

Adicionalmente al delito forestal, la industria bajo investigación podría ser responsable del delito de falsificación de documentos. Ya que no reportó la información sobre la comercialización de la madera de pino señalada anteriormente.

Tal como lo establece el Código Penal¹⁶ la falsificación de documentos se define como: *“quien hiciere en todo o en parte un documento público falso o alterar uno verdadero, de modo que pueda resultar perjuicio, ejecutando cualquiera de los hechos siguientes: i) Alterando las fechas y cantidades verdaderas, ii) Dando copia en forma fehaciente de un documento supuesto o manifestando en ella cosa contraria o diferente de la que contenga el verdadero original.”*

Por lo que en este caso, la industria forestal INMACA podría haber cometido el delito de falsificación de documentos, ya que: ha alterado las cantidades verdaderas de la madera comercializada en estas facturas y reportada al ICF; además al requerirse estas facturas se comprobó que las facturas originales en las industrias compradores son diferentes a las presentadas al ICF.

- **Tributario**

Como cualquier empresa comercial, las industrias forestales son organizaciones que comercializan un producto, en este caso un producto forestal. De acuerdo al Código Tributario¹⁷ todas las personas naturales o jurídicas están obligadas al cumplimiento del pago de impuestos¹⁸.

Para esto, los contribuyentes llevarán la contabilidad que determinen las leyes y los respectivos reglamentos¹⁹, en este caso, además de las tributarias, deberán llevar los registros correspondientes a los aspectos forestales.

De acuerdo a los hallazgos planteados en este estudio, existe la posibilidad que esta Industria Forestal INMACA no haya pagado los tributos correspondientes por un producto que no ha reportado.

¹⁶ Decreto No. 144-83

¹⁷ Decreto Legislativo No. 22-97.

¹⁸ Código Tributario Decreto Legislativo No. 22-97, Artículo 14.

¹⁹ Código Tributario Decreto Legislativo No. 22-97, Artículo 44.

5.3.2. Sanciones y Multas.

- **Forestales**

De acuerdo a lo contemplado en la LFAPVS para el conocimiento y substanciación de los hechos que se tipifiquen como delitos, serán competentes los funcionarios encargados de la persecución penal y de la administración de justicia, ya que son de orden público²⁰.

La sanción establecida en la LFAPVS sobre este delito es una multa equivalente a tres (3) veces el valor del producto o subproducto decomisado, de acuerdo al precio fijado en el mercado nacional e internacional atendiendo la condición social del infractor²¹.

Los responsables de este delito contra el ambiente y los recursos naturales, son responsables penal y civilmente²². La sanción penal será de seis (6) a nueve (9) años de reclusión²³.

Adicionalmente, una vez comprobada su culpabilidad en la comisión de este delito, también podrán incurrir en responsabilidad penal los representantes legales y subordinados de esta industria²⁴.

En cuanto a las multas, la LFAPVS establece una multa a las personas jurídicas que cometan ilícitos, pagando al ICF en concepto de indemnización de cincuenta (50) a cien (100) días de salarios mínimos en su categoría más alta²⁵.

- **Normativa penal**

De acuerdo a Código Penal, de comprobarse el delito de falsificación de documentos los responsables podrían ser sancionados con reclusión de tres a nueve años.

- **Normativa tributaria**

La institución responsable en la administración de todos los ingresos tributarios, es la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI)²⁶; que actúa en nombre y representación del Estado en el cumplimiento de las funciones de captación de ingresos,

²⁰ Artículo 166. Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre. Decreto Legislativo 098-2007.

²¹ Artículo 169. Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre. Decreto Legislativo 098-2007.

²² Artículo 170. Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre. Decreto Legislativo 098-2007.

²³ Artículo 174. Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre. Decreto Legislativo 098-2007.

²⁴ Artículo 185. Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre. Decreto Legislativo 098-2007.

²⁵ Artículo 185. Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre. Decreto Legislativo 098-2007.

²⁶ Ley de la Dirección Ejecutiva de Ingresos, Decreto número 159-94. Publicado en el Diario Oficial la Gaceta número 27529 del 17 de diciembre 1994.

supervisión, revisión, control, fiscalización y ejecución de cobro en la aplicación de las leyes fiscales.

VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Las conclusiones del Monitoreo Forestal Independiente sobre esta misión son las siguientes:

1. Con este estudio de control de producción, entre varias industrias forestales de la ZPCA del ICF, se ha descubierto el “blanqueado²⁷” de madera aserrada en, al menos 911, 248.00 P.T. (novecientos once mil doscientos cuarenta y ocho pies tablares) de madera de pino en noventa y un facturas correspondientes al período del año 2007 al 2008.
2. Por estos actos irregulares las Industria Forestal INMACA podrían haber cometido el delito forestal de comercialización ilegal de productos o sub productos forestales; así como otros delitos, como el de defraudación al fisco y falsificación de documentos.

En consideración a estas conclusiones el Monitoreo Forestal Independiente hace las siguientes recomendaciones:

1. El Instituto Nacional de Conservación Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), a la brevedad deberá poner en conocimiento a las autoridades competentes, como: Ministerio Público, Procuraduría del Ambiente y Recursos Naturales (PARN) y la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) de este caso para su correspondiente investigación y aplicación de sanciones por los supuestos delitos cometidos por la industria forestal INMACA.
2. Estas autoridades mencionadas en la recomendación anterior, a la brevedad, deberán proceder a las investigaciones y a las sanciones a la industria forestal INMACA en aplicación a las leyes que corresponden.
3. Con el objetivo de prevenir que sigan ocurriendo este tipo irregularidades presentadas en este informe, el ICF deberá establecer un Sistema Integrado de Control para Industrias Forestales (primarias, secundarias y depósitos o ventas de madera) el que deberá ser sistematizado (en línea) que incluya al menos:
 - la estandarización de informes mensuales por las industrias (en línea, formatos digitales, etc.)

²⁷ Se refiere a aquellos mecanismos mediante los cuales la madera ilegal, ya sea en rollo o aserrada, es legalizada a través de planes operativos anuales, ventas locales, ventas directas u otros mecanismos legales con la finalidad de evitar su detección.

- La sistematización de esta información (recopilación de información, análisis, tabulación y almacenamiento de informes mensuales y facturas), para facilitar el uso y manejo de la misma, en cada una de las Zonas de producción y Conservación.
- mecanismos de control del ICF en cada ZPC y entre las diferentes ZPC.
- Que sea compatible con sistemas de otras instituciones contraloras (DEI, AMHON, etc.)

VII. ANEXOS

Anexo No. 1 Detalle de facturas que se detectaron irregularidades.

No. Factura	Fecha	Reportado a AFE-COHDEFOR/ICF			Reportado por Industrias Compradoras		
		Volumen (PT)	Comprador	Destino	Volumen (PT)	Comprador	Destino
2051	Feb-07	7,624.00	Maderas Oseguera	La Ceiba	11,711.00	Maderera El Águila	La Ceiba
2055	Feb-07	133.00	Carlos Bonilla	Sabana Larga	11,672.00	Nasas Canales	La Ceiba
2075	Mar-07	5023.00	Maderas San Pedro	SPS	10,722.00	Maderera El Águila	La Ceiba
2081	Mar-07	5375.00	Maderas Marietas	SPS	11,592.00	Maderera El Águila	La Ceiba
2094	Mar-07	907.00	Héctor Castro	Arenal	11,792.00	Maderera El Águila	La Ceiba
2124	Abr-07	4,757.00	Nasas Canales	La Ceiba	10,951.00	Maderera El Águila	La Ceiba
2158	May-07	4,972.00	Maderas San Pedro	SPS	11,348.00	Maderera El Águila	La Ceiba
2172	Jun-07	700.00	Juan Cárcamo	La Loma	11,702.00	Maderera El Águila	La Ceiba
2176	Jun-07	1,000.00	Manuel Pérez	La Rosa	11,670.00	Maderera El Águila	La Ceiba
2397	Ago-08	Lomos	René Macedo	Talanga	10,817.00	Madera El Águila	La Ceiba
2402	Ago-08	320.00	Julio Mejía	Sabana Larga	11,892.00	Madera El Águila	La Ceiba
2028	Feb-07	117.00	Héctor Castro	Sabana Larga	11,230.00	Maderas Oseguera	La Ceiba
2048	Feb-07	400.00	Tomas Sosa	La Lima	11,572.00	Maderas Oseguera	La Ceiba
2050	Feb-07	108.00	Juan Sánchez	Perritos	11,694.00	Maderas Oseguera	La Ceiba
2057	Feb-07	216.00	Francisco Urbina	San Lorenzo	11,831.00	Maderas Oseguera	La Ceiba
2059	Feb-07	2,392.00	Nasas Canales	La Ceiba	11,185.00	Maderas Oseguera	La Ceiba
2067	Mar-07	523.00	Benito López	La Loma	12,290.00	Maderas	La Ceiba

						Oseguera	
2068	Mar-07	4,925.00	Maderas Oseguera	La Ceiba	11,014.00	Maderas Oseguera	La Ceiba
2080	Mar-07	4,144.00	Nasas Canales	La Ceiba	11,429.00	Maderas Oseguera	La Ceiba
2082	Mar-07	216.00	Bernardo Ramírez	La Loma	11,500.00	Maderas Oseguera	La Ceiba
2085	Mar-07	420.00	Ramón Vásquez	Lomitas	11,917.00	Maderas Oseguera	La Ceiba
2090	Mar-07	419.00	Jorge Murillo	Perritos	11,454.00	Maderas Oseguera	La Ceiba
2091	Mar-07	601.00	Toribio George	San Lorenzo	11,097.00	Maderas Oseguera	La Ceiba
2092	Mar-07	4,198.00	Maderas Oseguera	La Ceiba	10,121.00	Maderas Oseguera	La Ceiba
2093	Mar-07	116.00	Mario López	Perritos	10,482.00	Maderas Oseguera	La Ceiba
2094	Mar-07	907.00	Héctor Castro	Arenal	11,792.00	Maderera El Águila	La Ceiba
2105	Mar-07	4,670.00	Maderas Oseguera	La Ceiba	11,218.00	Maderas Oseguera	La Ceiba
2106	Mar-07	402.00	Maresa Cruz	La Loma	11,201.00	Maderas Oseguera	La Ceiba
2108	Mar-07	3,513.00	Maderas Marietas	SPS	12,389.00	Maderas Oseguera	La Ceiba
2117	Abr-07	1,989.00	Nolvin Díaz	La Loma	11,994.00	Maderas Oseguera	La Ceiba
2124	Abr-07	4,757.00	Nasas Canales	La Ceiba	10,951.00	Maderera El Águila	La Ceiba
2128	Abr-07	123.00	Visitación Medina	La Jagua	11,349.00	Maderas Oseguera	La Ceiba
2129	Abr-07	208.00	Tomas Bardales	Perritos	11,085.00	Maderas Oseguera	La Ceiba
2133	Abr-07	72.00	Santiago Méndez	Jocón	10,861.00	Maderas Oseguera	La Ceiba
2134	Abr-07	192.00	Arnulfo Guillen	Jocón	11,500.00	Maderas Oseguera	La Ceiba
2138	Abr-07	93.00	Miguel Montes	San Lorenzo	11,512.00	Maderas Oseguera	La Ceiba
2140	Abr-07	120.00	Héctor Urbina	La Loma	11,188.00	Maderas Oseguera	La Ceiba
2143	May-07	199.00	Pedro López	La Rosa	11,682.00	Maderas Oseguera	La Ceiba
2144	May-07	231.00	Ángel Montes	La Loma	11,313.00	Maderas Oseguera	La Ceiba
2146	May-07	308.00	René Betance	El Hato	10,946.00	Maderas Oseguera	La Ceiba
2147	May-07	3,147.00	TRAMADE	Cortes	12,334.00	Maderas Oseguera	La Ceiba
2148	May-07	233.00	Mario Paniagua	Macora	11,609.00	Maderas	La Ceiba

						Oseguera	
2149	May- 07	133.00	Heriberto Pérez	Jocón	11,657.00	Maderas Oseguera	La Ceiba
2150	May- 07	213.00	José Urbina	La Dalia	11,642.00	Maderas Oseguera	La Ceiba
2152	May- 07	4,259.00	Maderas San Pedro	SPS	11,751.00	Maderas Oseguera	La Ceiba
2155	May- 07	147.00	Héctor Urbina	Río Abajo	11,508.00	Maderas Oseguera	La Ceiba
2157	May- 07	4,391.00	Maderas Oseguera	La Ceiba	11,317.00	Maderas Oseguera	La Ceiba
2159	May- 07	5,178.00	Maderas Marietas	SPS	11,745.00	Maderas Oseguera	La Ceiba
2162	May- 07	2,364.00	N. Oscar Rodríguez	La Ceiba	11,152.00	Maderas Oseguera	La Ceiba
2163	May- 07	198.00	Sergio Neames	Jocon	10,757.00	Maderas Oseguera	La Ceiba
2165	May- 07	93.00	Mario Cortes	San Lorenzo	11,256.00	Maderas Oseguera	La Ceiba
2169	May- 07	170.00	Juan George	La Lima	11,414.00	Maderas Oseguera	La Ceiba
2171	May- 07	205.00	Leticia Romero	San Patricio	11,197.00	Maderas Oseguera	La Ceiba
2173	Jun- 07	550.00	Carlos Cruz	San Marcos	11,378.00	Maderas Oseguera	La Ceiba
2175	Jun- 07	920.00	Martin Pérez	La Rosa	11,682.00	Maderas Oseguera	La Ceiba
2178	Jun- 07	372.00	María Cruz	Sabana Larga	12,134.00	Maderas Oseguera	La Ceiba
2181	Jul- 07	1,972.00	Maderas San Pedro	SPS	11,867.00	Maderas Oseguera	La Ceiba
2182	Jul- 07	140.00	Felicita Mejía	Sabana Larga	11,808.00	Maderas Oseguera	La Ceiba
2183	Jul- 07	160.00	Héctor Salas	Agua Fría	11,578.00	Maderas Oseguera	La Ceiba
2186	Jul- 07	766.00	Manuel Urbina	Coyoles	11,932.00	Maderas Oseguera	La Ceiba
2187	Jul- 07	1,630.00	Maderas Marietas	SPS	10,734.00	Maderas Oseguera	La Ceiba
2190	Jul- 07	3,494.00	Maderera El Águila	La Ceiba	11,987.00	Maderas Oseguera	La Ceiba
2191	Ago- 07	416.00	Luis Urbina	La Lima	11,594.00	Maderas Oseguera	La Ceiba
2192	Ago- 07	203.00	Mario López	La Jagua	12,046.00	Maderas Oseguera	La Ceiba
2194	Ago- 07	149.00	Antonio Salas	San Marcos	12,016.00	Maderas Oseguera	La Ceiba
2195	Ago- 07	2,318.00	Maderas Oseguera	La Ceiba	11,680.00	Maderas Oseguera	La Ceiba
2196	Ago- 07	229.00	Marina Aquino	Perritos	12,309.00	Maderas	La Ceiba

						Oseguera	
2200	Ago- 07	200.00	Marcos Puerto	El Nance	11,955.00	Maderas Oseguera	La Ceiba
2201	Ago- 07	2,698.00	Nasas Oscar Rodríguez	La Ceiba	12,400.00	Maderas Oseguera	La Ceiba
2202	Ago- 07	113.00	Gerardo Torres	El Aguacate	11,397.00	Maderas Oseguera	La Ceiba
2203	Ago- 07	208.00	Agustín Ochoa	Calderas	11,278.00	Maderas Oseguera	La Ceiba
2205	Ago- 07	117.00	Odalís Martínez	San Marcos	11,605.00	Maderas Oseguera	La Ceiba
2208	Ago- 07	221.00	Roger Núñez	San Lorenzo	11,517.00	Maderas Oseguera	La Ceiba
2209	Ago- 07	170.00	Jorge Cano	San Patricio	11,448.00	Maderas Oseguera	La Ceiba
2210	Ago- 07	1,202.00	Maderas San Pedro	SPS	11,874.00	Maderas Oseguera	La Ceiba
2212	Ago- 07	119.00	José Lozano	Macora	11,952.00	Maderas Oseguera	La Ceiba
2213	Ago- 07	214.00	José Castro	La Loma	11,694.00	Maderas Oseguera	La Ceiba
2214	Sept- 07	121.00	Andrés Guerra	El Sauce	11,810.00	Maderas Oseguera	La Ceiba
2219	Sept- 07	230.00	Renán Murillo	La Rosa	11,629.00	Maderas Oseguera	La Ceiba
2220	Sept- 07	4,985.00	Maderas San Pedro	SPS	11,458.00	Maderas Oseguera	La Ceiba
2222	Sept- 07	216.00	Oscar López	El Hato	11,351.00	Maderas Oseguera	La Ceiba
2223	Sept- 07	5,244.00	Maderas Marietas	SPS	11,719.00	Maderas Oseguera	La Ceiba
2227	Sept- 07	120.00	Fátima Liconá	Agua Fría	11,775.00	Maderas Oseguera	La Ceiba
2228	Sept- 07	3,573.00	Maderas Oseguera	La Ceiba	11,588.00	Maderas Oseguera	La Ceiba
2229	Oct- 07	Lomos	COINDEMAL	Talanga	11,429.00	Maderas Oseguera	La Ceiba
2327	Mar- 08	3,172.00	Municipalidad	Jocón	11,467.00	Maderas Oseguera	La Ceiba
2328	Mar- 08	1,875.00	Edgardo Reyes	El Nance	11,725.00	Maderas Oseguera	La Ceiba
2359	May- 08	81.00	Mario López	La Loma	11,480.00	Maderas Oseguera	La Ceiba
2360	May- 08	96.00	Helena Martínez	Jocón	11,600.00	Maderas Oseguera	La Ceiba
2361	May- 08	105.00	Nolvin Cáceres	Perritos	11,867.00	Maderas Oseguera	La Ceiba